

25

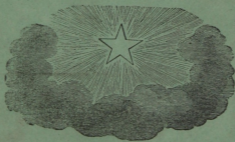
PROYECTO
DE
CONSTITUCION

PRESENTADO A LAS PROVINCIAS

PARA SU EXAMEN Y DISCUSION,

por N. Pradel.

Ex fumo dare lucem.



VALPARAISO:
IMPRESA Y LIBRERIA DEL MERCURIO

DE S. TORNERO Y CA.

1858.

342.4 (83)

Biblioteca del Congreso Nacional

Volúmenes de esta obra

1

Sala en que se halla

LRV

Ubicación

F-8-6

(P)

PROYECTO DE CONSTITUCION

PRESENTADO

A LAS PROVINCIAS PARA SU EXAMEN Y DISCUSION,

POR N. PRADEL.



Ex fumo dare lucem.

La Constitucion politica de un Estado, como la constitucion fisica del individuo, es la que ha de hacer su suerte futura; la que ha de decidir si ha de ser superior la razon a los vicios, a las pasiones, a los malos instintos; si la razon de la sociedad ha de preponderar sobre la razon del individuo. La lei fundamental declara cuál es la autoridad, cuál la razon que deba gobernar al Estado; si ha de ser la de uno, la de algunos o la de todos; cuáles sean aquellos; si han de someterse o no a éstos; de qué manera y con qué clases de garantias. Y como la autoridad es la que influye en la suerte de la sociedad, las leyes fundamentales, instituyendo la autoridad, son las que presiden a los destinos futuros de la humanidad.

De consiguiente la formacion, la reforma, el mejoramiento de la lei fundamental del Estado, todo lo que tenga relacion con ella, debe ser el objeto preferente de todos los estudios, de todos los cuidados, de todas las solicitudes, porque ella sola es el orijen, el manantial de todos los bienes y de todos los males.

No hai por tanto ningun error mas trascendental y funesto que el que enseña lo contrario; que las leyes fundamentales y las cuestiones politicas deben ser indiferentes, y que la sociedad como el individuo, vive con toda clase de constituciones.

¿Pues qué! Las sociedades, como los individuos, ¿no han nacido mas que para vivir, sea cual fuere el jénero de vida que se lleve? Vive lo mismo el vicioso que el morigerado, el criminal que el justo, el feliz que el desgraciado, el imbécil que el inteligente? Viven la misma vida las naciones sabias, prósperas y poderosas, que las ignorantes, débiles y miserables? Las sociedades pueden existir con todos los sistemas de gobierno, así como el individuo puede vivir con todas las imperfeccio-

nes físicas y vicios imajinables; pero tanto el hombre como la sociedad no podrán ser felices, sino poseyendo la mayor suma de elementos favorables, sobre todo la mayor suma posible de intelijencia.

El gobierno es el alma de la sociedad: la Constitucion politica de un Estado es la organizacion de su gobierno; y cómo no ha de ser esa parte orgánica la vital y la mas interesante para la sociedad?

Decir que la Constitucion politica es indiferente para un Estado, es lo mismo que decir que la constitucion fisica y la intelijencia es indiferente para el individuo. Mientras menos intelijencia tenga el hombre, mientras menos la cultive, menos apto será para conducirse, para conocer y juzgar las cosas de la vida, para elegir la senda de su prosperidad y ventura.

El gobierno es la razon, el director de la sociedad, el que la ha de conducir al traves de los azares de la vida; mientras mas mal organizado se encuentre, menos capaz será de llevar su mision, y su perfecta organizacion será la felicidad obligada de las sociedades.

Así como el hombre sin intelijencia nada le sirve la fuerza, el poder, los bienes de fortuna; porque todo lo malgasta y se arruina; por que no sabe hacer o hace mal uso de esas ventajas; y así como el hombre inteligente aunque sin fuerzas, sin poder y sin bienes de fortuna, sabe adquirir éstos y suplir su falta de fuerzas con su intelijencia; así la sociedad sin un buen gobierno de nada le sirve su fuerza, su poder y sus recursos; todo se malgasta y arruina en las manos de sus impotentes gobernantes, que no saben hacer o hacen mal uso de tantas riquezas; y por el contrario, una nacion, aunque sea pobre, despoblada y sin recursos, con un buen gobierno se elevará so-

bre todas las otras, sacará fuerzas de flaquezas, riquezas de esterilidad, y fortuna, estension y poderio con solo la intelijente conduccion de sus hijos.

Y ¿cuál es el gobierno que se cree bastante sábio para dar a sus pueblos las leyes que necesitan? ¿Cuáles son, como se han hecho esas Constituciones que presiden hoy los destinos de los pueblos? ¿Se han hecho por los mas sábios, con toda la independenciam de la ciencia, con toda la calma de una situacion tranquila, con toda reflexion despues de los debidos estudios? No se han hecho todas en medio o para evitar un revolucion, con todos los terrores del peligro, con toda efervescencia de las pasiones y solo por salir del paso y conjurar desastres inminentes? ¿Se atreverá álguien a negar que nuestra Constitucion vijente de 1833 se hizo en ese mismo laboratorio?

No se hace mas que copiar apresuradamente esas mismas Constituciones que vemos impotentes en los pueblos de Europa, que se tienen por modelo, y que no son sino un conjunto de jirones de distintos sistemas, formado al azar en épocas bárbaras y calamitosas; mezcla informe de monarquía, de feudalismo y democracia, sin mas vínculo que la corrupcion, sin mas resultado que la miseria del mayor número, y sin mas porvenir que la revolucion. Semejantes Constituciones, decimos, que no conducen sino a una catástrofe, y que sin embargo, despues de cada una, que hunde un trono y riega de sangre las calles, se vuelven a copiar y repetir para volver a los mismos males y los mismos remedios inútiles.

No se sabe, se dice, no se conoce otra cosa. Y si no se sabe ¿por qué no se pregunta? ¿Por qué no se escucha a todos? No nos fijemos solo en esas voces que se llaman autorizadas, ¿Se ignora que un oscuro pastor suele conducir seguro al jeneral sitiador al traves de los desfiladeros? ¿No se sabe que esas voces que se llaman autorizadas, son las desautorizadas porque siendo las acatadas y seguidas, nos han conducido al peligro, y no han sido bastante para salvarnos?

Cuando falta la ciencia, la discusion es la salvacion única; pero la discusion amplia, completa, ilimitada, en la que cada uno pueda decir y desarrollar sus razones o sus estravijos; porque de todo esto, siendo nuevo, se sacará mas provecho que de todos esos andenes gastados y envejecidos que no sirven sino para dar una caída a cada paso, y a cada momento oponer un obstáculo al progreso y adelantamiento de nuestras oprimidas provincias.

La sociedad está amenazada, se oye decir con frecuencia. Y ¿cómo no ha de estarlo, si se quiere gobernar con una odiosa centralizacion?

El horizonte está ennegrecido; y ¿cómo ha de aclararse, si no procurará disipar las nubes del error que lo oscurecen?

No se descubre el puerto seguro; ¿cómo habeis de descubrirlo si no quereis buscarlo, consultando la brújula de la razon y de la conveniencia pública, y os obstináis en querer salvar el bajel con solo echar las anclas de la violencia en medio de un golfo embravecido por las tempestades?

Estamos al borde de un precipicio hácia donde van a impelernos las pasiones desencadenadas, y solo la resistencia podrá salvarnos. Error. El que se halla en una pendiente de un monte, si baja voluntariamente al valle, se salva; pero si aguarda a ser impelido, y se empeña en resistir, entonces es cuando puede ser precipitado.

Cuando se baja voluntariamente, aunque el descenso sea difícil y peligroso, hai tiempo de elegir la senda menos rápida, de torcer las direcciones y llegar tranquilamente al llano; pero si se aguarda el impulso extraño, mientras mayor es la resistencia, mayor es el impulso; la resistencia es ineficaz en una pendiente sin punto de apoyo; sobreviene el cansancio; no hai tiempo de elegir senda ni torcer las direcciones; y la caída es segura.

Los vicios del sistema actual con una Constitucion que usurpa a las provincias su régimen interior, han colocado al carro de la sociedad en una pendiente resbaladiza; la opinion pública demanda el abandono de esta posicion violenta, de esta situacion insostenible; y si sus conductores dirijen la marcha por la senda menos escabrosa; sin dar vuelta al monte, para hacer menos rápido el descenso, bajarán con facilidad y sin peligro; pero si se obstinan en permanecer inmóviles y en resistir a todos los impulsos, con la tirantez harán estallar las riendas, y el desastre es infalible.

La salvacion de las sociedades no estriba en que los gobiernos resistan, sino en que se antepongan, en que prevengan el impulso de las exigencias públicas. Estas forman un torrente demasiado impetuoso, para que se piense seriamente en que puede ser contenido. Algunos pedazos de Constituciones mezclados con cráneos y con armas de todas especies que sobrenadando arrastradas en la rujiente y espumosa superficie, demuestran que los diques son impotentes, aunque estén labrados con hierro y enlazados con facultades extraordinarias.

Es un torrente irresistible: lo cuerdo, lo prudente, es no dejar que se forme: cuando amenaza y ruje, ya es alarmante el riesgo; despues que se desborda, ya no hai fuerzas humanas que lo detengan en su carrera.

Pero de concesion en concesion, se dice, iremos a lo infinito, a lo desconocido, que

puede ser el caos y la muerte. Error! Las sociedades jamás demandan su aniquilamiento: nunca piden sino lo que les conviene. ¡Sabeis cuando las concesiones son un peligro? cuando les oponéis resistencia; porque entonces cada concesion es una posicion perdida por la resistencia y ganada por el impulso. Lo importante, lo útil, lo necesario es prevenir esas exigencias. A prevenirlas se dirige nuestro humilde proyecto de Constitucion, porque la palabra no daña: la palabra ilustra: la marcha

por la senda del error es lo peligroso, lo dañino.

Preparémosnos, pues, a marchar: antes que nos impelman, marchemos; pero marchemos decididamente, sin temor de lo que hai debajo de la pendiente: lo que hai debajo es el abismo, si somos precipitados; pero si bajamos a él hallarémos un valle nivelado, fértil, risueño y magífico en donde pueden dejarse correr libremente las exigencias públicas, sin ninguna clase de peligros.

PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA.

CAPITULO I.

De la autoridad.

Art. 1.º La autoridad reside únicamente en la universalidad de los ciudadanos, o en su mayoría absoluta.

Art. 2.º Son ciudadanos todos los hombres nacidos y avecinados en el territorio de Chile, y los extranjeros domiciliados conforme a las leyes, que sean mayores de edad, se hallen en el completo ejercicio de sus facultades intelectuales y sepan leer y escribir.

Art. 3.º Las leyes deberán ser propuestas al público para su aprobacion. No será obligatoria aquella que sea rechazada por la mayoría absoluta de ciudadanos. Todos los ciudadanos tienen voto.

Art. 4.º Las votaciones han de ser nominales, escritas y firmadas, y las votaciones y los escrutinios han de ser públicos.

Art. 5.º Toda disposicion que haya de ser obligatoria para la jeneralidad de los ciudadanos, deberá ser objeto de una lei.

Art. 6.º Todo ciudadano tiene derecho de peticion; la que fuere firmada por una vijésima parte de ciudadanos, por lo menos, deberá ser propuesta como proyecto de lei a los comicios.

Art. 7.º Las peticiones, para que sean atendibles, deberán hacerse en la misma forma que las votaciones, esto es, firmadas ante los empleados competentes.

Art. 8.º Las peticiones relativas a cualquiera variacion de la Constitucion, deberán tener, para ser eficaces, doble número de firmas que las que se refieran a leyes comunes.

Art. 9.º Todo el que no emite su voto con respecto a los proyectos de lei, se entenderá que los aprueba.

Art. 10. Cuando se trate de cualquiera variacion de la Constitucion, todo el que no emite su voto se entenderá que desapruueba la modificacion o variacion propuesta. Para variar de cualquier manera la Constitucion, es necesario que los votos sean espesos.

CAPITULO II.

Del Presidente de la República.

Art. 11. El presidente promulga las leyes en nombre del pueblo, y las propone a los comicios en la forma siguiente:

Art. 12. Primero anunciará al público el pensamiento de la lei y el objeto que se propone conseguir con ella, y al mismo tiempo presentará al Consejo de Estado que formule el proyecto, o que estudie el que le pase formado, en cuyo caso publicará tambien éste.

Art. 13. El Consejo examinará lo que se le proponga; y teniendo presente cuanto esponga el público sobre el particular, o aprobará o modificará el proyecto que se le haya pasado, o formulará otro nuevo, dentro del término de cuatro meses despues de sometido el asunto a su exámen, y lo devolverá todo al Presidente.

Art. 14. El Presidente publicará inmediatamente el proyecto o modificacion del Consejo; y atendiendo a lo que esponga el público acerca de él, podrá aprobarlo o modificarlo dentro del término de dos meses.

Art. 15. Al cumplimiento de este término, el Presidente, si adopta un proyecto definitivo, lo propondrá como lei, fijándose por carteles en todas las poblaciones, y publicándose por la prensa y por todos los medios posibles.

Art. 16. Las votaciones acerca de la aprobacion de este proyecto, comenzarán en cada poblacion a los treinta dias despues de verificada en ella esta publicacion.

Art. 17. Las votaciones se verificarán dentro del término de otros treinta dias.

Art. 18. El Presidente podrá tener un secretario para el despacho de cada uno de los ramos de la administracion, los cuales disfrutará sueldo del Estado.

Art. 19. El Presidente dirijirá las relaciones diplomáticas, publicando las notas e instrucciones que se den a los Ministros en las Cortes estrangeras, y la declaratoria de guerra y los tratados de paz serán objeto de una lei, o ratificados por el pueblo.

Art. 20. El Presidente dirigirá las operaciones de la guerra y designará los jenerales que hayan de operar.

Art. 21. El Presidente dictará todas aquellas disposiciones necesarias para el detalle del cumplimiento de las leyes, y no serán obligatorias sino en cuanto se conformen a ellas.

Art. 22. El Presidente nombrará los consejeros que le permite la Constitución.

Art. 23. El Presidente señalará los puntos donde deba permanecer la fuerza permanente del ejército.

Art. 24. El Presidente durará el término de seis años en el ejercicio del cargo, y no podrá ser reelegido sino despues de haber pasado un periodo electoral.

CAPITULO III.

Del Consejo de Estado.

Art. 25. El Consejo de Estado se compondrá de dos consejeros por cada provincia: de los decanos de todas las carreras de administracion, cuyo número no pasará de una décima parte del de los consejeros de provincia, y de otra décima parte que podrá elegir el Presidente entre los ciudadanos mas aptos.

Art. 26. La eleccion de los Consejeros de Estado provinciales se hará de la manera siguiente: en cada provincia, cada Municipalidad nombrará dos electores, y reunidos éstos, nombrarán los consejeros de su provincia.

Art. 27. El Consejo nombrará su presidente de entre su seno. Los consejeros tendrán sueldo.

Art. 28. El Consejo consultará al Presidente de la República en todos los negocios.

Art. 29. Podrá ademas proponer al Presidente todos los proyectos de lei que juzgue convenientes.

Art. 30. En caso de que el Presidente apruebe estos proyectos, para ser lei tendrán que pasar por todos los demas trámites prescritos.

Art. 31. El Consejo decidirá en caso de duda, si las disposiciones jenerales o locales se hallan o no conformes a la leyes, y si deben o no ser obligatorias. Las sentencias de los tribunales no están comprendidas en este artículo.

Art. 32. Cuando el Presidente no promulgue las leyes que deba promulgar, despues de aprobadas por el pueblo, dentro de diez dias despues que se le pasen los resultados de los escrutinios, hará la promulgacion el Consejo.

Art. 33. Cuando el Presidente no proponga al Consejo la peticion popular atendible acerca de una lei dentro del término de treinta dias, pasado este tiempo, comenzará a ocuparse de ella como si le hubiera sido propuesta, y formulará su dictámen acerca de ella y continuará por sí los demas trámites; si el

Presidente no los continúa, pasados los términos en que éste debe hacerlo.

Art. 34. El Consejo hará y publicará los escrutinios jenerales de las votaciones populares para la aprobacion de las leyes, remitiéndolas al Presidente para lo que le corresponda.

Art. 35. Los Consejeros son vitalicios y no podrán desempeñar ningun otro empleo.

CAPITULO IV.

De los Tribunales.

Art. 36. Todas las causas políticas y contra empleados sobre cumplimiento de sus deberes, serán juzgadas por jurados.

Art. 37. Lo serán tambien las criminales que designen las leyes.

Art. 38. Lo serán tambien las civiles a instancia de los interesados.

Art. 39. Se entenderán por causas políticas las de la prensa, y todas las que tengan relacion con los derechos políticos de los ciudadanos.

Art. 40. En los asuntos civiles, los jurados podrán ser nombrados por las partes, si se convinieren; si no, serán sacados por suerte. En todos los demas casos serán sacados por suerte. Las recusaciones serán amplias.

Art. 41. El jurado será presidido por un Juez Letrado, que dirigirá la substanciacion del juicio y aplicará la lei al veredicto del jurado.

Art. 42. El número de jurados no podrá bajar de nueve.

Art. 43. La primera sentencia del jurado causará ejecutoria, y no se admitirá contra ella mas recurso que el de nulidad.

Art. 44. Los tribunales de jueces letrados serán tambien colejiados: uno de estos sustanciará el juicio, y todos juntos decidirán.

Art. 45. La primera sentencia de estos tribunales, que se compondrán lo menos de tres jueces, causará ejecutoria.

Art. 46. La nulidad en estos asuntos se propondrá al tiempo de la vista antes de la sentencia, ante el mismo tribunal, y se decidirá préviamente este artículo.

Art. 47. Estos jueces son inamovibles.

Art. 48. Habrá fiscales letrados que por sí o a instancia de los particulares ejercerán las acciones públicas.

Art. 49. Los jurados pobres serán indemnizados del tiempo que inviertan en los juicios.

CAPITULO V.

De los gobiernos locales.

Art. 50. El gobierno de cada provincia y de cada departamento se modelará por el del Estado.

CAPÍTULO VI.

Del Ejército.

Art. 51. En cada provincia habrá un Intendente y una Asamblea provincial.

Art. 52. Esta Asamblea se compondrá de un diputado por cada distrito de cinco mil ciudadanos de la provincia.

Art. 53. Estos diputados serán elejidos por las Municipalidades.

Art. 54. El gobernador de cada departamento será elejido por su Municipalidad, y el intendente por la Asamblea provincial, de la misma manera.

Art. 55. Los asuntos peculiares de cada provincia se tratarán y decidirán por el pueblo de cada provincia, su Intendente y Asamblea provincial, de la misma manera que los del Estado por el Presidente, el Consejo y el pueblo.

Art. 56. La mitad de los términos señalados para los asuntos jenerales basta para los provinciales.

Art. 57. Los asuntos peculiares de cada departamento se tratarán y decidirán por el Gobernador, la Municipalidad y los vecinos.

Art. 58. La mitad de los términos señalados para los asuntos provinciales basta para los departamentales.

Art. 59. Cada provincia paga sus gastos, y todos los jenerales.

Art. 60. Señalados los gastos jenerales por el Consejo, y publicados detalladamente, éste reparte su cupo a cada provincia con arreglo a su riqueza, y con audiencia de las Asambleas provinciales.

Art. 61. Las Asambleas provinciales señalan los gastos de la provincia, y unidos a los jenerales, reparten su cupo a cada departamento con arreglo a su riqueza, y con audiencia de la Municipalidad.

Art. 62. Las Municipalidades reparten estos gastos y los departamentales entre los vecinos con arreglo a sus facultades, y con audiencia de todos.

Art. 63. Todo aumento de gastos jenerales debe ser objeto de una lei; todo aumento de gastos provinciales, objeto de una disposicion provincial, y todo aumento de gasto departamental, objeto de una disposicion Municipal.

Art. 64. Todos los recaudadores, pagadores y administradores de fondos públicos, deben llevar cuenta comprobada de entradas y salidas, detallada con expresion de nombres y fechas, que publicarán todos los años en el lugar o lugares donde ejerzan su cargo.

Art. 65. Los vocales de las Municipalidades son de eleccion popular por sufragio de todos los vecinos. En las ciudades populosas estas elecciones se harán por barrios o distritos, nombrando cada uno él o los municipales que les correspondan.

Art. 66. El ejército permanente se compondrá solo de los cuerpos facultativos.

Art. 67. Se compondrá todo de voluntarios.

Art. 68. Los oficiales, tanto de estos cuerpos como de todos los otros, serán de carrera obtenida en los colejos.

Art. 69. El resto del ejército será organizado en dos reservas: la primera compuesta de los mas jóvenes y dedicados a profesiones, oficios o ejercicios corporales: la segunda de todo el resto de ciudadanos.

Art. 70. La primera reserva estará completamente organizada por batallones, con sus oficiales y cuadros de veteranos permanentes con sueldo, y todo lo demas necesario para estar pronta al primer llamamiento.

Art. 71. Estos soldados residirán en el lugar de su domicilio, y en sus casas, ocupados en sus asuntos u oficios: allí residirán sus oficiales o jefes, y allí tomarán la instruccion necesaria.

Art. 72. Esta instruccion será solo la absolutamente precisa y compatible con las ocupaciones de cada uno.

Art. 73. Esta primera reserva no será llamada al servicio sino en caso de guerra.

Art. 74. La segunda reserva servirá para cubrir las bajas de la primera, o formar nuevos cuerpos, si fuere necesario.

Art. 75. No se podrá dar ningun ascenso por gracia ni premio sino en el campo de batalla; todos los demas serán por rigorosa escala.

Art. 76. La fuerza armada del ejército no podrá hacer uso de las armas sino en caso de guerra, o en virtud de una lei.

Art. 77. En todos los demas casos el uso de las armas será considerado como delito de traicion; porque la voz de los jefes para hacer uso de las armas no es obligatoria sino en los casos prescritos.

Art. 78. En tiempo de paz, toda fuerza armada está a las órdenes del intendente de la provincia donde resida.

Art. 79. Hecha la paz, en el momento que las tropas pisan el territorio nacional, quedan disueltos los cuerpos no facultativos, y unos y otros a las órdenes de los intendentes de las provincias en donde residan.

Art. 80. Durante la guerra el servicio militar es forzoso para todos, excepto para los empleados y demas que designen las leyes.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones jenerales.

Art. 81. Todos los actos públicos de todos los empleados, relativos al desempeño de sus

empleos, son censurables por todo ciudadano, sin sujecion a ninguna responsabilidad.

Art. 82. En cuanto a los de la vida privada y delitos relijiosos, de injuria, calumnia, y contra las buenas costumbres, determinarán las leyes.

Art. 83. Todo ciudadano tiene derecho de pedir cuenta a todo empleado del cumplimiento de sus deberes ante los Tribunales, sin sujecion a ninguna responsabilidad.

Art. 84. Todo ciudadano tiene derecho de manifestar sus ideas en público, de palabra y por escrito, sin sujecion a prévia censura, manifestando su nombre y persona para ser responsable con arreglo a las leyes.

Art. 85. De los anónimos serán responsables los impresores, o los que los publiquen.

Art. 86. Los delitos cometidos por medio de la imprenta, serán juzgados por las leyes comunes.

Art. 87. Todos los ciudadanos tienen derecho para reunirse en público y en privado sin armas, para tratar de los asuntos públicos.

Art. 88. Ningun individuo podrá ser destruido ni sufrir pena alguna, sino por sentencia de tribunal competente y con su audiencia.

Art. 89. Ningun individuo podrá ser privado de su libertad sino por mandamiento del juez competente, autorizado por el escribano de la causa que se haya formado de antemano o en caso de ser sorprendido infraganti.

Art. 90. En este caso cualquiera tiene derecho, y obligacion de verificar la detencion y conduccion del reo donde corresponda.

Art. 91. La desobediencia del reo en este caso constituye un nuevo delito.

Art. 92. No podrá suspenderse nunca el cumplimiento de la Constitucion, de ninguna lei, ni de ninguna sentencia. Nadie tiene facultad de indultar.

Art. 93. No se reconocen delitos ni penas infamantes ni perpétuas. Acerca de la pena de muerte determinarán las leyes.

Art. 94. No hai empleos infamantes, ni industrias, ni actos licitos infamatorios.

Art. 95. La pena pecuniaria no se impondrá sino como indemnizacion del daño causado, y no escluirá la corporal.

Art. 96. Es obligatoria la denuncia de todo hecho punible, y la revelacion de cuantas noticias puedan contribuir a su esclarecimiento.

Art. 97. Todos los ciudadanos son electores y elejibles: todos en su caso serán soldados. Las leyes determinarán las cualidades que deban tener los jurados.

Art. 98. Los empleos no podrán conferirse sino por eleccion popular en uno o mas grados, por oposicion pública, o por rigorosa escala.

Art. 99. Los empleos no podrán ser pensos ni removidos sino por sentencia de tribunal competente, escepto los Consejeros de Estado, que podrán serlo por sus electores de la misma manera que fueron elejidos.

Art. 100. Toda clase de instruccion será enteramente gratuita y libre de todo gasto para todo el que quiera recibirla y no pueda pagarla. La primaria será obligatoria.

CAPITULO VIII.

Disposiciones orgánicas.

Art. 101. En todas las poblaciones, los empleados de policia tendrán en sus oficinas de cada barrio una seccion adjunta, para verificar las votaciones populares. En los pueblos pequeños, los subdelegados con un comisionado por la Municipalidad serán los encargados de verificarlas, a fin de que cada ciudadano pueda emitir su voto en el lugar y en el barrio de su domicilio.

Art. 102. Estos empleados deberán llevar un libro o cuaderno formal para la votacion de cada disposicion encabezado con el proyecto de que se trate.

Art. 103. Los de peticiones se encabezarán con ellas.

Art. 104. En él escribirá y firmará cada ciudadano su voto espresivo y terminante de negacion o afirmacion.

Art. 105. Las votaciones se harán en la oficina respectiva y a presencia del empleado encargado.

Art. 106. Estos no admitirán voto ni firma sino de los ciudadanos domiciliados y habitantes en su barrio, a quienes por tanto deben conocer personalmente para ser responsables de la certeza de los votos que admitan.

Art. 107. Deben llevar un registro de los ciudadanos habitantes en su barrio, en el que apuntarán las altas y bajas que hubiese, aunque sea por ausencia, a fin de que puedan saber y especificar con exactitud el número de votantes que tienen en su barrio al tiempo de verificarse cada votacion. Estos registros se publicarán periódicamente.

Art. 108. Cualquier candidato tiene derecho de examinar estos libros y registros, y de hacer acerca de ellos las reclamaciones que crea oportunas.

Art. 109. Las peticiones que hagan los ciudadanos se depositarán en estas oficinas, y en ellas se recibirán las firmas en la forma prevenida, no siendo atendible ninguna peticion cuyas firmas no se verificasen de esta manera.

Art. 110. Concluido el término de la votacion, se sacará copia exacta de lo que resulte en el libro y en el registro, y se publicarán por carteles y por la prensa en cada localidad, con espresion de los ciudadanos aptos para

votar en cada barrio, especificando sus nombres y remitiendo una de esas copias fehacientes a la Municipalidad.

Art. 111. Si se tratase solo de disposicion local, la Municipalidad verificará el escrutinio en público, y el gobernador hará la declaratoria consiguiente.

Art. 112. Si se tratase de asunto provincial, las Municipalidades en cada pueblo remitirán una copia a las Asambleas provinciales despues de publicada en cada localidad; y la Asamblea provincial, despues de publicado el resultado de los escrutinios parciales, hará el escrutinio jeneral en público, y el Intendente de provincia o la Asamblea en su defecto, hará la declaratoria consiguiente.

Art. 113. Si se tratase de una lei, los Intendentes remitirán copias de todo al Consejo de Estado, el cual, despues de publicar en la capital el resultado de los escrutinios parciales, hará en público el jeneral, y el Presidente o el Consejo en su defecto, hará la declaratoria consiguiente.

Art. 114. Toda reclamacion sobre votaciones se hará y decidirá por la Municipalidad respectiva.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La República de Chile cederá a censo redimible, aquella parte de terreno inculto, pero productivo del territorio a todo ciudadano que lo pida para cultivarlo; costeará el viaje hasta llegar a él a los peticionarios: les facilitará el ganado mayor, menor y demas que sea necesario para la crianza, los utensilios para el cultivo, y lo preciso para construir habitacion y subsistir hasta que sea la concesion productiva, todo con calidad de devolucion, de la manera que determine la lei.

I.

Con una Constitucion democrática como la que acabamos proponer, el gobierno de la República, de ninguna otra cosa necesaria para marchar hasta donde fuera necesario. Nada obstruiria el ejercicio de las atribuciones del jefe único del gobierno; nadie podria impedir el ejercicio siempre benéfico de la autoridad colocada sobre todo, y nada seria bastante para oponerse al cumplimiento de sus preceptos.

Por este motivo, nuestro proyecto de Constitucion contiene muy pocas disposiciones, como que una Constitucion no necesita para ser perfecta, o para contener todo lo que debe contener, sino establecer la autoridad; porque una vez establecida ésta, basta, siendo ella la que todo lo puede y la que todo lo ha de decidir.

La Constitucion de una monarquia absoluta consta de una sola palabra, de la de «Soberano» que se aplica al monarca. De esta manera, ya se sabe que el rei es la autoridad, y ya se sabe todo. El rei legisla, el rei juzga, el rei lo puede todo. La Constitucion está acabada. Por esto las monarquias absolutas no tienen Constitucion escrita, y tienen una Constitucion completa.

Los sistemas parlamentarios, a la inversa, se apoderan de la autoridad y no saben qué hacer de ella. La mutilan, la matan, la destrozan; pasean sus pedazos por todo el cuerpo social; se agitan, se torturan, se agotan para formar con todos esos miembros muertos una unidad viviente, y no enjendran sino un monstruo, que nace sin vida a pesar de las hábiles combinaciones químicas. Sus Constituciones forman un volumen y sus Estados no tienen Constitucion, porque sus Constituciones no contienen lo que deben contener, que es el establecimiento de la autoridad.

La democracia, que es la autoridad absoluta del pueblo, es tan lógica como la monarquia, que es la autoridad absoluta del monarca. Sus Constituciones, como las de éstas, podrian formarse solo de un artículo que dijera: «El pueblo es soberano,» sino fuera necesario señalar y fijar la manera de ejercer esa soberanía; porque este ejercicio es el todo. Las Constituciones parlamentarias contienen ese artículo que declara la soberanía del pueblo; pero como la manera de ejercerla es ineficaz, el principio se hace ilusorio y su declaratoria nula.

Así, la Constitucion democrática debe constar, no solo del establecimiento de la autoridad en su verdadero asiento, que es el público, sino la manera eficaz de ejercerla, y de que ese ejercicio sea constante y desembarazado, que es lo que hemos procurado hacer, y esto basta. En las monarquias basta para mandar: en las democracias bastará para mandar bien. En las monarquias basta para con la unidad hacer sólido el poder: en las democracias bastará su unidad no solo para hacerlo sólido sino benéfico.

Como la autoridad es la que todo lo puede, es enteramente inútil que la Constitucion se introduzca en dar reglas a la autoridad ni en preceptuarla lo que deba hacer. Así es que la Constitucion democrática, una vez establecida la autoridad pública y la manera de ejercerla, está concluida, y no tiene para qué entrar en todas esas declaratorias relijiosas, políticas y administrativas de que están plagadas casi todas los Constituciones.

¿Qué significa en una Constitucion, por ejemplo, la declaratoria de que la relijion del Estado es o será la católica, o la protestante? Si se refiere solo al hecho existente, es inútil;

porque no necesita declaratoria lo que es y existe sin contrariedad: tanto valdria declarar la existencia del sol en medio del dia. Y si significa el precepto de que así debe ser siempre, tambien es inútil; porque nadie, ni la misma sociedad puede preceptuarse a si propia lo que hará o dejará de hacer, pensará o dejará de pensar en lo adelante.

Y lo mismo decimos de todas las otras, que por llamarse libertades se cree que deben estamparse y prevenirse, como si la libertad consistiera en la imposicion de ningun precepto. La autoridad es libre, absolutamente libre: no se le puede imponer ninguno, por la sencilla razon de que no hai quien se lo imponga, y que los que se imponga ella misma son variables a su voluntad.

La libertad de un pueblo, como la de un individuo, no consiste sino en dejarlo libre para hacer o no hacer lo que le convenga. En el momento en que se le imponga, aunque sea el uso de una libertad de que él no usa, ya se coarta su libertad, porque se contraria su voluntad.

Si un pueblo cree que no debe usar la tolerancia religiosa, por ejemplo, su libertad en este punto consiste en dejarlo obrar de esa manera; en el momento en que se le prescriba, con la libertad de cultos, esa tolerancia, ya se coarta su libertad, porque se le obliga a hacer una cosa que no quiere hacer; ya no es libre; porque, lo mismo que al esclavo, se le fuerza a hacer una cosa contraria a su voluntad.

Lo mismo es forzar a un pueblo intolerante a que sea tolerante, que forzar a uno tolerante a que no lo sea. Y no vale decir que se le fuerza para que sea libre; porque la libertad es la exclusion de la fuerza. Si se obliga a un individuo a correr, cuando no es su voluntad, solo para que demuestre la agilidad o libertad de sus miembros, se coarta, se huella su libertad; porque ésta en lo que consiste es en que pueda moverse cuando quiera; pero no en que se mueva cuando no quiera.

Si una nacion es libre de ser tolerante o intolerante, su libertad o el uso de ella, consiste en serlo o no serlo, segun su voluntad; pero no en serlo o no serlo contra ella.

Si es intolerante y debe ser tolerante, lo que se debe hacer es demostrarle la utilidad o conveniencia que de esto le resulte; inclinar a ello su voluntad, para que así que la forme o la tenga la cumpla. Todo lo demás es obrar en sentido contrario al principio que se establece y que se cree cumplir.

De consiguiente, establecida ya la autoridad pública y la manera de ejercerla, puede decirse que está cumplido nuestro propósito, y así es verdaderamente; porque no pudiendo establecerse nada que sea contrario a la voluntad pública, y pudiendo ésta establecer cuanto le

convenga o crea convenirle, ella sola marchará pacífica y legalmente al término de sus destinos.

Sin embargo, aunque de esta manera puede marchar y marcharia, la organizacion de la actual sociedad podria presentarle algunos obstáculos, que removidos, la dejarian mas desembarazada en su curso, y a estos es a los que vamos ahora a contraernos.

Si la sociedad de hoy se compusiera de una sola ciudad, como las repúblicas antiguas, bastaria una Constitucion que estableciera la soberania pública; el pueblo lejislaría y juzgaría en la plaza pública, y nada mas quizá seria necesario.

Pero nuestra sociedad actual es mucho mas populosa; se compone de muchas ciudades esparcidas en grande territorio, y con esto se ha querido complicar la situacion, aunque esto, a nuestro juicio, no la complica.

Es verdad que Roma, embarazada con su grandeza, no supo qué hacer con su inmensidad de ciudadanos, y que los Estados-Unidos se ven amenazados del mismo inconveniente; pero ni la una ni los otros han sido rejidos por la democracia verdadera, ni se gobiernan, ni se gobernaron aceptando sus consecuencias.

Una quiso gobernar centralizando la autoridad, como las monarquías, y los otros rompiéndola con la federacion, y ambos experimentan los resultados de sistemas viciosos.

De ahí provienen los dos distintos sistemas en que hoy se dividen las escuelas liberales para el gobierno interior de las localidades. Unos quieren lo unidad centralizando; otros quieren la descentralizacion, federando. Unos quieren centralizar la autoridad y estenderla a todas las partes del cuerpo social, como las monarquías; otros descentralizar, dando autoridad tambien a las localidades, haciendo a éstas independientes, y formando un haz con todas ellas, ligándolas con el vinculo comun de la confederacion.

Como se vé, todas tienden a la unidad, que es el principio imprescindible, y sin el cual no hai existencia.

Veamos, pues, cuál de estos dos sistemas es el que la conserva mejor y puede prometer mejores resultados.

II.

Desde luego, la centralizacion de la autoridad, estendiendo esta autoridad central a todas las partes o localidades del cuerpo social, como en Francia, forma una unidad compacta y fuerte, que es la fuerza de las monarquías. Un hombre solo dispone de la voluntad y recursos de todos; y la voluntad y las fuerzas de una nacion entera son tan fáciles de manejar como la de un hombre.

Esto dá facilidad al gobierno, pero no lo hace bueno: facilita la ejecución, pero de ninguna manera la bondad del precepto. Por el contrario, el precepto puede ser tan malo como quiera la voluntad de un hombre, y su ejecución será tan segura como si emanara de un pueblo entero.

Ademas, este sistema tiene otro gran inconveniente, y es que teniendo el gobierno central que intervenir en todo, no tiene, ni puede tener el tiempo ni la posibilidad de entender en todo lo que quiere abrazar, ni de enterarse ni tomar todo el conocimiento necesario para que sus preceptos sean tan acertados como deben ser, para que sean provechosos.

Este es un inconveniente grave, no tanto porque esa autoridad central se introduzca en lo que no debe introducirse, puesto que la autoridad lo abraza todo, sino porque no puede introducirse en esos asuntos de la manera conveniente.

III.

A esta dificultad provee el sistema de federacion. Cada provincia debe saber mejor que todas las otras lo que mejor le conviene, y en este sistema se deja a cada provincia esclusivamente el cuidado de sus intereses.

Pero esta combinacion va mas allá de donde debe ir; porque no solo dá a cada provincia el cuidado de sus intereses, sino el de su gobierno. Las constituye en Estados y los hace independientes, los hace soberanos, y rompe la unidad que debe haber en todo Estado, en toda sociedad, en toda asociacion, para que sea posible su gobierno.

Y no se diga que este sistema conserva la unidad por medio de la federacion; porque la federacion, en estos casos, lo que hace o a lo que aspira no es a formar una unidad, sino a ligar unidades distintas.

La unidad del Estado está rota con la creacion de muchos Estados independientes: la federacion lo que pretende es unirlos con un vinculo comun; y esto lo consigue, o no, segun sean mas o menos homogéneos o heterogéneos esos elementos distintos. Y que pueden ser heterogéneos esos diversos elementos, se conviene solo con la libertad en que se les deja de serlo; y cuando lleguen a ser heterogéneos, ya no es posible la union, o se rompe la que pueda haberse antes formado.

Siendo independiente cada uno de esos Estados federados, y pudiendo como pueden, darse leyes, pueden darse leyes distintas unos de las de los otros: teniendo leyes distintas pueden crearse intereses diversos, y aun opuestos; y Estados que tengan leyes e intereses diversos y opuestos, no pueden permanecer unidos.

Esto es lo que sucede en la Union Americana. Allí cada Estado es independiente, tiene su gobierno y su legislatura aparte: cada uno puede darse las leyes que crea mejor convenirle, y cada uno se las ha dado; pero ¿qué ha resultado de esto? Que unos han creído conveniente mantener la esclavitud de los africanos, y otros nó: que unos Estados tienen esclavos y otros nó: que los intereses de unos y otros son diferentes, y en muchos casos y cuestiones, contrarios; y de aquí esas diverjencias profundas que a cada paso amenazan con un conflicto, y que será probablemente la causa de que mas tarde o mas temprano se rompa la unidad del Estado.

IV.

Por tanto, ninguno de los dos sistemas llena el objeto, y es necesario uno que, conservando la unidad imprescindible, deje a cada provincia el cuidado de sus negocios; es decir, uno que aproveche las ventajas y elimine los inconvenientes de ambos. Y esto lo consideramos muy fácil, solo con adoptar el sistema democrático y aceptar francamente todas sus consecuencias; o mejor dicho, con modelar el gobierno de las provincias y de las localidades con el jeneral del Estado, segun lo proponemos en nuestro proyecto de Constitucion democrática.

Al pueblo toda la soberania, la autoridad para las leyes jenerales, para lo que toque a los intereses del pueblo todo; a cada provincia toda la que sea necesaria para los intereses provinciales, y a cada departamento la que sea preciso para los suyos.

Cada provincia y cada departamento, sin ser soberano, debe tener plena autoridad para el arreglo de sus intereses; pero solo de los suyos particulares o peculiares, que no tengan conexión ni perjudiquen a los jenerales; y en todos los demás que puedan tocar o comprometer los jenerales, cesa su autoridad, porque la decision de éstos no corresponde sino a la jeneral, a la del pueblo todo, a la del verdadero Estado.

Asi el gobierno, las leyes jenerales deben ser en todas las provincias y departamentos uno mismo: deben rejirse todos por leyes idénticas, para que los intereses sean unos mismos; para que con la unidad de leyes y gobierno haya unidad de intereses; para que no puedan crearse intereses distintos u opuestos que perjudiquen y rompan la unidad del Estado; pero en todo lo demas que toque a sus intereses locales, deben quedar completamente libres para hacer lo que mejor les convenga.

Ademas, el gobierno de cada provincia puede y debe modelarse por el del Estado. En cada provincia un jefe o Intendente y un

VI.

La democracia tiene además la otra ventaja no menos importante de hacer el cumplimiento de las leyes de una seguridad inviolable. En todo los otros sistemas pueden infringirse o no cumplirse las leyes; porque el cumplimiento de éstas depende de la voluntad de personalidades aisladas, y basta que éstas no quieran cumplirlas para que no se cumplan. Así es que en todos esos sistemas, éste, mas bien que la falta de buenas leyes, es el vicio que los consume.

En todos los sistemas que no son democráticos se dan leyes mas o menos buenas; pero lo que hai de peor es que no se cumplen. En todos esos sistemas tienen tambien mas o menos responsabilidad los que no cumplen las leyes; pero como esa responsabilidad depende tambien de la voluntad de personalidades aisladas, cuando éstas no quieren o no les conviene tampoco se exige ni se hace efectiva esa responsabilidad, y no habiendo responsabilidad no hai garantía.

Menos malo sería que en esos sistemas se cumplieran sus leyes, aunque no fueran perfectas; porque el cumplimiento de las leyes es tan beneficioso, que produciría siempre buen efecto el que se cumplieran, aunque no fueran completamente buenas; como que de esto resultaría al menos el orden y la confianza pública. Pero en todos esos sistemas, sus leyes, buenas o malas, no se cumplen; nadie sabe lo que tiene que hacer y que cumplir; lo único que se sabe es que es necesario someterse a voluntades personales; y como esas voluntades tampoco se someten a la firmeza de las leyes, resulta que no hai régimen fijo y estable: todo está a merced y al capricho de veleidades personales, y el desorden llega a su colmo en medio del silencio que produce la arbitrariedad, que es lo que se llama orden en el lenguaje de esos sistemas, y que es lo que se llama desorden en el lenguaje de la democracia y en los diccionarios de la lengua.

En las democracias es enteramente a la inversa. El público es el que dá la lei; el público es el único que puede derogarla, y es el mismo que la cumple. De consiguiente, cuando no quiere cumplirla, la deroga; pero mientras está viva, nadie puede infringirla, porque es señal de que todos quieren que se se cumpla. En suma, la derogacion, modificacion o cumplimiento de las leyes en la democracia pende de la voluntad de todos; y como la voluntad de todos es indolegable, las democracias son las únicas que dan el ejemplo de la inflexibilidad de las leyes.

Este ejemplo lo tenemos en el joven espartano, que al saber en su lecho que los enemigos habian entrado a saco en la ciudad, toma

su espada, se lanza a la calle, combate como un héroe, y hace prodigios que, segun la lei merecian una corona. El guerrero fué coronado; pero habia combatido sin broquel, contra la prescripcion de otra lei, que imponia pena por esto, y sufrió la pena al mismo tiempo que recibió la corona.

Cuando Gerges invadió la Grecia, Leonidas custodiaba el paso de las Termópilas con trescientos hombres, acompañado de otras tropas de los diferentes Estados: se presentan los enjambres de los persas; los griegos en su mayor parte creyeron que era la resistencia inútil, y se retiraron: los trescientos espartanos quedaron; sabian que iban a morir: se unjieron, entonaron el cántico de muerte, y se arrojaron al combate; pelearon a la sombra de las flechas de sus enemigos, y murieron todos, pero dejaron asombrado al mundo y herida de muerte a la Persia.

Y no se diga que ese fué efecto de orgullo y patriotismo, que otros han podido imitar despues; no fué así: la conducta de esos espartanos fué dictada por otra causa. Las leyes de Esparta prohibian al soldado volver la espalda en ningun caso al enemigo; y los soldados de Leonidas escribieron sobre aquella tierra que sabian iba a ser su sepulcro: «Caminante: vé y di a Esparta que morimos por cumplir sus leyes sacrosantas.»

Estos ejemplos no los ha dado, ni los dará jamás sino la democracia. Tanto, que a sus ciegos detractores de hoy es a los que estaba reservado combatirla por anárquica; pero los que la conocieron en la antigüedad, no intentaron ni podian intentar deprimirla, sino imputándole cabalmente lo contrario; lo que llamaban la *tiranía de la lei*.

Veán bien estas palabras los flamantes y desacordados enemigos hoy de la democracia. No es la anarquía, que no se ha conocido jamás en ella, lo que se ha echado en cara a la democracia, sino lo que se ha querido llamar tiranía de la lei. Palabras de reprehension, que son el lema de su escelencia, porque no significan sino la inflexibilidad de la lei.

La palabra tirano no tiene mas que dos significaciones: la de usurpador, que era la que le daban los antiguos, o la de injusto y cruel, que es la que se le dá hoy, y ninguna de las dos pueden ser aplicable a la lei. La lei no usurpa, sino cuando la dá el que no debe darla, y cabalmente en la democracia es en donde la dá el único poder que puede darla, que es el público; y la lei democrática no puede ser injusta ni cruel, porque la dá la autoridad pública, y la autoridad pública es la única que no puede ser injusta ni cruel, porque ha de ejercerse sobre sí misma. Por consiguiente, con la pretendida tiranía de la lei no se queria significar sino su inflexibilidad, que es su

cualidad esencial; porque la lei como la justicia que representa, deben ser inexorables para que produzcan el efecto debido.

Bruto condenando a muerte a sus hijos y viendo imposible correr la sangre de ellos hasta el pié de su silla curul, dicen que fué victima de esa pretendida tiranía de la lei; pero no fué sino el sacerdote fiel de unas leyes populares, cuyo cumplimiento habia de elevar despues a Roma al rango de señora del universo, y cuyas infracciones habian de ser despues las que la precipitaran.

Cesen, pues, los alaridos que se levantan contra la democracia, por suponerla anárquica, destructora del órden y de las bases y fundamentos sociales. Todos los otros sistemas son los que, con la incertidumbre y flexibilidad de las leyes, llevan en su seno el jérmen de la anarquía gubernamental, que es la causa de la social: todos los otros son los que, en medio de un silencio a que llaman órden, practican el mas completo desórden, con el que minan la leyes de la prosperidad y la tranquilidad pública; y solo las democrocias son las que, con el inflexible cumplimiento de las leyes precisamente justas, aseguran de la manera mas sólida la paz, el órden y la prosperidad de los pueblos.

Elijan los hombres públicos y los verdaderos patriotas entre el sistema democrático, segun el proyecto de Constitucion que hemos

presentado, y el sistema parlamentario que nos rige con nuestra actual Constitucion política. Todo lo que no sea la democracia pura y en pleno ejercicio, no es sino la lucha, la degradacion o el peligro. Nombren los pueblos diputados de *ojota* de sus localidades de conocida honradez, que como en el año de 1833, vengan al próximo Congreso con instrucciones y mandato para reformar la Constitucion, por medio de la democracia pacífica, que a nadie hostilice, satisfaga a todos y conduzca a la República por superficie nivelada, fácil y segura.

Nuestros hombres públicos temen libertar a las provincias de la centralizacion administrativa, quizá porque creen, como los asiáticos, que los pueblos deben estar encadenados para que puedan ser conducidos. ¡Fatal error! Los pueblos no devoran, sino adoran a sus libertadores. Cuando el cónsul romano, despues de conquistada la Grecia, publicó en los juegos olimpicos el edicto que le restituía la libertad, las aves que pasaban volando cayeron en el circo heridas por el inmenso grito que arrancó el acto jeneroso a la entusiastada muchedumbre. El dia que los verdaderos patriotas y los hombres públicos emancipen a las provincias de la odiosa centralizacion, podrian temer alguna muerte de alegría; pero tendrian en cada casa un templo, en cada corazon un culto.

POST SCRIPTUM.

I.

La lectura de este proyecto de Constitucion democrática que acaba de publicarse en el *Mercurio*, ha provocado una critica severa de los ciegos partidarios de la Constitucion de 833, con su argumento vulgar contra la autoridad pública, que consiste en decir: «que la sociedad, las turbas, el pueblo ignorante en lo jeneral no sabe, ni puede saber lo que le conviene: que su gobierno seria el desórden de la impericia: que necesita por tanto otra autoridad distinta de ella misma, que la deje libre solo para aquello que le convenga; pero que la dirija y reprima cuando quiera estraviarse; en suma, que debe confiar a otro la facultad de gobernarla.»

Sabido es que la sociedad, los individuos en jeneral, lo mismo que el individuo en particular, es el que debe saber y sabe mejor que otro lo que le conviene, segun está confesado y reconocido por todos, incluso los mismos absolutistas, quienes enseñan que los monarcas deben gobernar y no gobernarán bien, sino cuando gobiernen conforme lo exija la opinion

y los intereses públicos; y sobre todo cuando creemos que es una verdad indisputable, que la opinion e intereses públicos, no son otra cosa que el conjunto de las opiniones e intereses particulares, y que esa entidad o síntesis jeneral, no se forma ni puede formarse, sino con la reunion de los particulares.

Sin embargo, nos contraeremos a la objecion, aunque se nos acuse de *copiantes*, pues parece increíble que se haga seriamente un argumento, que se destruye por sí mismo. Cuando se dice que la opinion pública se ha pronunciado contra una cosa, ¿que quiere decir esto? No quiere decir nada mas sino que la opinion particular de todos los individuos, o de la jeneralidad de ellos es contraria a esa cosa, cualquiera que sea. Y así es que no se puede separar, ni hacer dos cosas distintas de la opinion de los particulares y de la opinion pública, porque esta no se forma ni puede formarse sino con la de aquellos, ni puede existir sin ellas, tanto que si los individuos en particular no pudieran tener opinion, no podria haber opinion pública; así como no puede haber público, sin que haya particulares; porque es-

tos y aquella no son mas que el conjunto o la reunion de lo uno y de lo otro.

Por esto ahora no se hace ese argumento en esa forma abstracta, sino que se concreta mas diciendo: las turbas, el pueblo ignorante es el que no sabe lo que le conviene, solo deben ser escuchadas las personas sensatas. Como se vé desde luego, ya esto es una cosa distinta, y solo significaria este argumento la necesidad de tirar la linea de demarcacion que separara las personas que deben formar la opinion pública, o las sensatas, y las que no lo son; como si la sociedad, el público, se compusiera en ninguna parte, ni pudiera componerse de personas sensatas e insensatas.

¿Cuáles son unos y otros? ¿Cuál es la sensatez, o la ciencia que debe poseer un individuo para que pueda concurrir eficazmente con su opinion a formar la pública? ¿De qué medios nos hemos de valer para conocer a los unos y a los otros? ¿Qué cualidades son las que debe tener un individuo, para que su opinion pueda concurrir a formar parte de la opinion pública? La respuesta la consideramos tan clara como sencilla; no debe tener mas que *opinion*; porque su opinion sea la que fuere, unida a la de los demás, es lo que ha de formar la opinion jeneral.

Si no, veamos si de alguna otra manera puede producirse un resultado satisfactorio. ¿Se considerarán solo como sensatas y capaces de formar la opinion pública, a los de una casta privilegiada, como los nobles; a los ricos por sus bienes de fortuna, y a los abogados, por su saber, con exclusion de todos los demás?

Supongamos que fuera así, por que esto es lo que se pretende generalmente, y veamos cuál podria ser el resultado. Si esos nobles, ricos y abogados estuvieran en minoría, como lo estarán probablemente, y los demás formaran la inmensa mayoría, ¿podria decirse racionalmente que la opinion de aquellos, si era contraria a la de éstos, formaba la opinion *jeneral*? Y si esa opinion de esa pequeña minoría, conforme a su bienestar e intereses, y contraria a los de los demás, llegara a constituirse en lei, produciria esa lei la prosperidad *jeneral*? Es claro que no produciria sino la prosperidad de esos nobles, ricos y abogados de saber, cuyos intereses solo se habian consultado, y la infelicidad de todos los otros escluidos, como sucede en todas las naciones donde se consulta la opinion de esa manera.

Y la razon es mui obvia; porque en el momento que hai dos o mas entidades, ya hai o puede haber intereses distintos: ya el interés de la una puede consistir en el daño de la otra; pero cuando hai unidad, el interés de esa unidad no puede consistir sino en el bien de ella misma.

Quando hai privilegiados y escluidos el inte-

rés de unos podrá ser y será contrario a los de los otros; pero cuando no haya escluidos ni privilegiados, el interés de esa unidad no puede ser sino el interés de todos, el de ella misma.

Supóngase por un momento que los ignorantes y proletarios deben ser escluidos de la jerencia de sus negocios, y que esta debe pertenecer a los ricos, y a los que se llaman inteligentes. Este caso, ya es el mismo que el de la autoridad personal: ya entonces la autoridad no se ejerce solo sobre uno mismo, sino que tambien se ejerce sobre otros.

Quando la autoridad se ejerce sobre otros, no es ni puede ser ilimitada, sino limitada, y ya no es autoridad, por que pierde su esencial atributo.

Ya entonces los privilegiados no tendrian *derecho* para todo, sino el *deber* de respetar los intereses de los ignorantes y proletarios escluidos; y como el *deber* en unos, significa *derecho* en otros; si los privilegiados tienen el *deber* de respetar los intereses de los escluidos, estos tendrán el *derecho* de hacerlos respetar, cuando no lo sean, y se vendria a incidir en el principio de dar a estos escluidos el derecho de insurreccion, que es la negacion de la autoridad *legal*, y la imposibilidad del órden y del gobierno.

II.

Pero, ¿cómo, se dice, podrá saber nunca un ignorante lo que conviene a los intereses públicos? Mui fácilmente: con solo saber lo que conviene a los suyos; por la razon que hemos indicado, de que la suma de los intereses particulares, es lo que compone el interés jeneral, los intereses públicos.

Toda ley, sea la que fuere, ha de rozarse precisamente con los intereses de los individuos, perjudicándolos o protejiéndolos. Si protege o perjudica intereses, cada uno ha de saber si protege o perjudica a los suyos, y dará su voto a favor o en contra de la lei, segun el daño o beneficio que de ella le resulte, y he aqui toda la ciencia que debe poseer un individuo para tener voz pública y para que su voto sea tan benéfico y eficaz, como deba ser.

Si la lei protege los intereses de todos, la suma de los votos de cada uno formaria esa totalidad, ese conjunto, esa opinion pública que aprobaria la ley por benéfica: lo mismo si protejia los intereses de los mas, o de las mayorías; y al contrario, seria desaprobada, si no protejia los intereses de todos, de los mas, o de ninguno.

Y hé aqui cómo el voto de cada uno *con arreglo a su interés particular*, es todo lo que se necesita para saber cuál es la opinion pública

y verdadera, y cuáles son los verdaderos intereses *jenerales*.

Además de esto, ya hemos visto que el precepto de la opinion pública se impone, y que los gobiernos tienen que respetar las exigencias de esa opinion pública, aunque no sean justas ni conformes a las reglas de la ciencia, y por tanto, nada importa que los que formen esa opinion pública, sean ignorantes, si el respeto de esas exigencias ha de ser siempre provechoso.

Se sabe, por ejemplo, que la intolerancia religiosa no es justa; pues bien, entre nosotros se cree por las masas lo contrario, quizá a consecuencia de su ignorancia, y se ha estimado como un deber el establecer la intolerancia religiosa en nuestra Constitucion política.

Y si así lo cree la jeneralidad, así debe establecerse, porque el establecimiento de lo contrario produciria conflictos, o seria inútil; porque la opinion del gobierno no debe imponerse al público, sino la del público al gobierno.

Y hé aquí cómo la opinion pública debe respetarse, y en respetarla está el provecho, aunque sea estraviada, aunque sea formada por ignorantes.

Pero, se replica, si el interes propio ha de ser la única norma del voto de cada uno, con respecto a los intereses públicos, el interes particular puede estar en contraposicion del jeneral; a nadie le conviene pagar contribuciones; negándolas cada uno, las negarian todos, y se entronizaria así el desorden, el tesoro estaria exhausto, y la sociedad perdida.

Este es un error manifiesto. A todos conviene contribuir con su dinero y sus personas para que haya majistrados y administradores que hagan cumplir las leyes y conserven el orden público, y todos están siempre dispuestos a rechazar hasta por sí mismos una invasion estraña; porque no habiendo orden, ni leyes respetadas, o verificándose una conquista, se pierde la sociedad, y pierde cada uno sus intereses, su bienestar, y peligran las mismas vidas.

Las contribuciones son necesarias para conservar las personas y las propiedades: lo que perjudica a todos y a cada uno, es pagar o contribuir con lo que no sea necesario, y esa apreciacion nadie puede hacerla mejor que uno mismo.

A nadie conviene pagar contribuciones de sangre ni de dinero, se dice; y ¿quién paga los gastos públicos, los empleados de la administracion en quienes estriba la prosperidad, la seguridad y el reposo de todos? ¿Quién defiende la vida, el hogar, la familia, la patria, las propiedades e intereses de cada uno cuando se ven amenazadas? ¿Se créo sériamente que pueda haber uno solo de todos los individuos de la sociedad que se niegue al cumpli-

miento de deberes tan sagrados, que tan identificados se hallan con sus propios intereses? ¿Puede estar el gobierno mas interesado que los particulares en la conservacion del orden, existencia y prosperidad pública? El orden y bienestar público, no es el orden y bienestar del gobierno, sino de *todos*; y por consiguiente, todos y cada uno deben tener y tienen mas interes que el gobierno en que se conserve ese orden, esa patria, ese bienestar que les pertenece.

¿Cuándo se ha negado el pueblo a sacrificio ninguno que sea exigido por intereses tan preciosos? Hoi es cuando se pagan por fuerza las contribuciones, porque se exigen mas de las necesarias, y se emplean en gastos exorbitantes e inútiles para mantener la odiosa centralizacion. Cuando las contribuciones no se empleen sino en lo que deben emplearse, no solo se pagarán voluntariamente, sino que se anticiparán los contribuyentes a ofrecerlas, y sobrepujarán a cuanto pueda exijirseles.

Sin ocurrir a la historia que está llena de estos ejemplos, recorremos lo que hizo Chile durante la guerra de su independendia. ¿Cuál fué la contribucion de sangre o de dinero, cuál fué el servicio que se exigió a los ciudadanos y a los pueblos, que no se prestara voluntaria y excesivamente para llevar a cabo esa guerra sagrada?

Los pueblos no se intimidan jamás a la vista de los sacrificios que tengan que hacer para obtener lo que les demanda su honor o sus intereses, y siempre proceden con una jenerosidad que toca al heroismo.

Sin embargo, se dice que las turbas de los motines de hoy son las que suelen proceder en sus levantamientos, ciegos, sin acierto, con violencia, dejándose arrastrar por venganzas provocadas, o comprados por el oro de ambiciosos o egoistas; pero estas turbas no son el pueblo, sino una parte; y no proceden entonces legalmente con toda la conciencia de su fuerza y de su justicia, sino subrepticamente con el intimo convencimiento de la debilidad y del crimen.

Y si esas turbas son, como tambien se dice, la hez del populacho, en el pueblo, como en todas las cosas, la hez es la parte minima; cuando el pueblo, que es la jeneralidad, la inmensa mayoría, no tiene fuerza ni derecho bastante para hacer oír su voz, esas heces suben a la superficie, y todo lo revuelven y trastornan, que es lo que puede suceder y sucede en todos los gobiernos que no son democráticos; pero cuando el pueblo, la sociedad entera tiene bastante fuerza legal para manifestar su voluntad, que es lo que sucede en las democracias, las heces, o permanecen en su sentina, o son arrastradas por el noble y jeneroso impulso que se les comunica.

El pueblo es el conjunto de todas las fuerzas, de todas las inteligencias: la fuerza y la inteligencia, aunque aisladas, son siempre sábias y jenerosas: las fuerzas y las inteligencias en conjunto es lo mas sábio, lo mas noble, lo mas jeneroso que se conoce, como el verdadero poder, la verdadera nobleza, la verdadera soberanía.

De consiguiente, no hai que temer que un pueblo, una sociedad entera deje de saber nunca lo que le conviene, ni que retroceda ante ninguna clase de sacrificios por conseguirlo.

III.

Y si se quiere todavía otra prueba de esa verdad, veamos el contrasentido en que se incurriría y se incurre, suponiendo, como se supone otra cosa.

La sociedad, se dice, los individuos en jeneral no saben lo que conviene a sus intereses; por consiguiente no pueden gobernarse a sí mismos: es necesario que deleguen en otro la facultad de dirigirlos, de dejarlos en libertad mientras no se extravíen, de reprimirlos o castigarlos cuando quieran estraviarse, o despues de estraviados.

Pero ¿se sabe a donde pueden conducirnos las consecuencias de esta falsa premisa? Vamos a decirlo. Ese raciocinio equivaldría a este otro. El hombre en particular, podría decirse, el individuo, no sabe lo que conviene a sus intereses; puede abusar de sus facultades naturales, dilapidar sus bienes y entregarse a los vicios; no puede gobernarse así mismo; es necesario que delegue en otro esa facultad, para que lo deje libre mientras no se extravíe; pero que lo reprima y castigue cuando quiera estraviarse, o despues de estraviado: en suma, cada hombre debe tener un tutor.

Creemos que esto desde luego será considerado como un absurdo. Pues bien; este absurdo que nunca se ha imaginado siquiera para con los individuos en particular, no solo se ha imaginado, sino que se ha puesto en práctica con los individuos en jeneral, con las sociedades, y lo que es mas aun, sosteniéndose, que es lo mas racional y lo mas justo.

Pero todavía iremos mas lejos, y supondremos mas. Supondremos que ese raciocinio fuera verdadero, y que cada hombre en particular, o las sociedades en jeneral necesitarán un tutor. ¿Quién habria de ser ese? ¿Hai acaso hombres indisputablemente reconocidos como superiores, infalibles y capaces de conducir siempre bien a los otros? Y aun cuando los hubiera, ¿debería ser su autoridad tan ilimitada que en ningun caso debieran conformarse

con la voluntad de sus pupilos, sus conducidos o sus curados?

Ningun hombre reconoce en otro la facultad de comprender los propios intereses mejor que él mismo. Si reconoce superioridad en otro, como sucede con frecuencia, por su mayor edad, mayor ciencia o mejor conocimiento de un asunto especial, lo consulta, lo oye, le pide su dirección, y aun le dá facultades para obrar; pero reservándose siempre la de seguir o no seguir sus consejos, de desaprobarelo lo que le proponga, si lo considera errado o inconveniente, o de revocar el poder o facultades que le haya conferido, segun le convenga; porque el hombre nunca abdica su razon y discernimiento en los asuntos propios e intimos de su conveniencia.

Esto sucede en lo privado, y sin embargo, en lo público se sigue y se pretende imponer una senda enteramente opuesta. En lo privado, el individuo es considerado, y es en efecto suficientemente apto para administrar sus bienes, y dirigirse por todas las vicisitudes de la vida: nadie tiene derecho de disponer de un centavo de lo que pertenece a otro, de lo mas insignificante de las operaciones de un tercero; y en lo público, el conjunto de hombres, la sociedad es inepta para todo; ignora lo que le conviene, no tiene discernimiento ni criterio: se le obliga a someterse al criterio de otro: una voluntad es la que debe disponer de las otras, y a esa voluntad estraña se encomienda, no solo la jerencia de los intereses comunes, sino el bienestar, la educacion, el porvenir y hasta la vida de los individuos, de la esposa, de los hijos, de la familia, y todo esto sin apelacion, sin intervencion, sin participacion de los interesados en ninguno de esos actos quea ellos y a ellos solos es a quienes interesa.

Y lo mismo que dijimos en este particular, con respecto a un individuo, decimos ahora con respecto a la sociedad. ¿Quiénes han de ser esos tutores forzosos de la sociedad? ¿Cuáles son sus derechos, cuáles sus títulos para una mision tan alta? Si en la humanidad no se reconoce esa superioridad precisa, indeclinable de un hombre sobre otro, ¿en qué se funda esa superioridad de uno sobre todos? ¿Cuáles son esas inteligencias supremas que pueden saber, comprender y alcanzar mas que todas las otras rennidas? ¿Son acaso algunos entes sobrehumanos? ¿Reciben inspiraciones celestes? ¿Cuéntan con algun otro don distinto de la razon? ¿O son solo mortales iguales a todos los otros, y sujetos a todos los errores y falibilidades de nuestra especie? Y si son iguales a nosotros, ¿con qué derecho pretenden saber mejor que los demas lo que les conviene? Podrán saber mejor que nadie lo que convenga a ellos mismos; pero cada uno

«abrará mejor que ellos lo que le convenga a sí propio.

Y sin embargo, vemos que se sostiene y se practica que cualquiera que llegue a ser gobierno debe saber mas que toda la sociedad entera.

Podrá convenirse y ser conveniente que uno o algunos dirijan a los otros; pero no que los dirijan a su antojo. Supóngase que un hombre elegido el mejor, rodeado de un consejo tambien de los mejores, educados en la ciencia del gobierno y dedicados exclusivamente a ese importante asunto, llegan a adquirir mayores conocimientos, y sean los mas aptos para dirigir el Estado. ¿Se ha de inferir de aqui que sean dueños absolutos de los medios de dirigirlo? Ya hemos visto que la inteligencia no significa infalibilidad, ni siquiera buena voluntad.

Esos hombres pueden ser mas inteligentes en materia de gobierno que los otros; pero pueden equivocarse, o pueden tambien, aunque no se equivoquen, estraviarse voluntariamente. Y en esos casos, ¿se les debe dejar consumir el error o el extravío, sin que se aplique el suficiente correctivo que lo impida? Si abandonados a los placeres de la molicie, o ébrios por los vapores de la ambicion, tuercen la verdadera senda y conducen al Estado al precipicio, ¿se debe permitir que sobrevenga la catástrofe, solo por mantener inviolables unas facultades que no se les han confiado, sino cabalmente para evitar ese peligro?

Déjese en hora buena a los mejores la direccion de los negocios públicos; ocúpense asidua y exclusivamente en ellos, para que la práctica y el estudio les proporcionen los necesarios conocimientos; propongan ellos todo lo que juzguen conveniente a la prosperidad jeneral, que el pueblo acogerá gustoso cuanto se proponga en su beneficio; pero déjese al pueblo en completa libertad de rechazar lo que crea no conveniente, y no se le encadene a voluntades extrañas que pueden ser justas o injustas, cuidadosas o descuidadas, como que

van a disponer de intereses ajenos, y cuya acertada apreciacion no puede hacerse sino por los mismos interesados.

La práctica de lo contrario es la causa de nuestro atraso, de la infancia perpétua en que vivimos por tan largo tiempo; y lo que nos encadena en la marcha de nuestras prosperidades.

Cuando todas las inteligencias están sometidas a una: cuando una es la norma de todas las otras, la sociedad no es mas que una inteligencia, no adelantará sino lo que adelante esta, y si esa inteligencia no tiene estímulo ninguno que la incline hácia el progreso, los pueblos no progresarán, o retrocederán hasta la barbarie. Y esto es lo que sucede en las monarquías absolutas, que progresan o retroceden segun la inteligencia del monarca.

Pero cuando todas las inteligencias puedan desarrollarse sin sujecion a ninguna, cada una sienta en su propio interes el acicate que la estimula al progreso, y todos esos esfuerzos reunidos imprimen un movimiento social, cuya rapidez apenas puede concebirse.

Afortunadamente en el día, es ya esto una verdad innegable y reconocida. Ya nadie enseña que una voluntad debe sobreponerse a la de todos; por el contrario, todos enseñan que la opinion pública es la reina y norma de todos los gobiernos. Solo que todos los sistemas, excepto el democrático, enseñan esa verdad de derecho; pero la niegan de hecho: la democracia solo es la simultaneidad del hecho y del derecho; y así el establecimiento de la democracia no será sino la práctica de un principio universalmente aceptado y reconocido.

De consiguiente no es cierto que los pueblos no sepan lo que les conviene; por el contrario, lo cierto es que solo los pueblos, la opinion pública, la voluntad de todos es lo único que puede hacerlos marchar invariablemente por la verdadera senda de la civilizacion y de la perfectibilidad humana.

Resuelta la cuestion política, como la hemos propuesto, queda la cuestion social; y aunque resuelta aquella el pueblo o la sociedad resolveria la otra, sin embargo, es de tanta importancia esta última, que no puede dejar de ser tratada sin riesgo de dejar incompleta la organizacion definitiva y sólida de la República. Por ahora tocaremos una de estas cuestiones sôciales, la del *derecho al trabajo*, que es la misma que acaba de proponer la «Sociedad de artes y oficios» de Santiago en la fundada peticion que ha elevado al Supremo gobierno. El derecho al trabajo es

una de las fantasmas que asustan a las almas tímidas y a los gobiernos desapplicados.

No hai tal derecho al trabajo, dicen los enemigos de la democracia: si se estableciera ese derecho, ¿cómo habia de satisfacer el gobierno a todos los que se presentáran a reclamarlo? Pero esto no prueba que no haya derecho al trabajo, sino que antes de establecerlo o reconocerlo, es necesario pensar en los medios de que se satisfaga; y a esto se dirige la peticion de la «Sociedad progresista de artes y oficios de Santiago,» segun nuestro modo de entender.

El derecho al trabajo es en la sociedad un derecho tan positivo, como el derecho de vivir que tiene el hombre en la naturaleza. El hombre tiene derecho a vivir: en el estado natural en uso de ese derecho, puede despojar a otro de la fruta o del animal de que se ha apoderado, para satisfacer la necesidad imprescindible de alimentarse: en el estado social el hombre tiene derecho a vivir, pero la sociedad le prohíbe que en uso de él pueda despojar a otro, y no le permite usarlo de otro modo que por medio de su trabajo.

De consiguiente, decir que el hombre en la sociedad no tiene derecho al trabajo, es decir que no tiene derecho a vivir, o que tiene derecho de despojar.

Si el hombre tiene derecho a vivir, de ninguna manera, o mejor dicho, del único modo que puede usarlo dignamente es por medio de su trabajo. Si se imposibilita el trabajo al hombre en la sociedad, o perece, o tiene que ser criminal. ¿Qué se diría de un gobierno que prohibiera el trabajo a los individuos? Se diría que los lanzaba a la carrera del crimen, porque el hombre prefiere el crimen a la muerte. Pues bien, esto es lo que se hace negando el derecho al trabajo.

Sabemos lo que se responde a esto. Se dice que el hombre tiene obligación de trabajar, pero no derecho de pedir a nadie trabajo, y que él es el que debe buscarlo y tomarlo donde quiera que lo encuentre. Pero todo deber implica o significa un derecho. Si el hombre tiene el derecho de obedecer a la autoridad, tiene el derecho de exigir que la autoridad sea justa. Si el hombre tiene el deber de alimentarse a sí y a sus hijos, tiene el derecho de procurarse lo necesario para alimentarlos; en suma, si el hombre tiene el deber de trabajar, ha de tener el derecho de exigir que el cumplimiento de ese deber sea posible; porque de lo contrario resultaría que no se le impondría un deber para obligarlo a infringirlo, y tener el placer de castigarlo.

Si al hombre se le reconoce solo el deber de obedecer a la autoridad, y se le niegan los derechos políticos necesarios para exigir y velar en que la autoridad sea justa, se le relega a la condición de esclavo, y se le obliga a la rebelión, a la desobediencia, a la negación al deber, a la falsificación del principio de la premisa.

Si al hombre se le reconoce solo el deber de alimentar a sus hijos, y se le niega el derecho de procurarse el modo de cumplir ese deber, se le obliga a ser parricida, a dejarlos perecer a la negación del deber.

Lo mismo si al hombre se le reconoce solo el deber de vivir, y se le niega el derecho de procurarse lícitamente por su trabajo los medios de subsistencia, se le obliga al suicidio, a

perecer de inanición, a la negación del primero y el más imprescindible deber que nos impone la naturaleza.

Hé aquí cómo no puede darse deber sin derecho, y cómo, si el hombre tiene el deber de vivir, debe tener el derecho de procurarse su subsistencia.

Hai además otra circunstancia que milita poderosamente en este caso para que, aun cuando no existiera este derecho se creara; y es el gran peligro o daño que resulta a la sociedad de no reconocerlo, y la grandísima ventaja que le resultaría de lo contrario.

El deber de vivir es tan imprescindible, y la necesidad de procurarse la subsistencia tan apremiante, que en el momento en que esto se imposibilita o dificulta, el hombre perece o es criminal; y como se prefiere por lo general el crimen a la muerte, resulta que a medida que se dificultan los medios de subsistir, se facilitan los de ser criminal, y que cuando esa dificultad se extiende a gran número de individuos, y aun a una clase numerosa de la sociedad, el orden público peligra y la sociedad está seriamente amenazada. Una sociedad que cuenta en su seno millares de desheredados, a quienes se han entregado las armas para guardar las propiedades, que careciendo de todo, se ven espuestos a cada paso a perecer de miseria, o arrojarse a buscar la vida de cualquier modo; esa sociedad, decimos, está herida gravemente, su estado es alarmante, las convulsiones son inminentes, y exige imperiosamente un remedio tan pronto, como radical y seguro. Ese remedio no puede ser otro que el derecho al trabajo.

Decir al proletario: busca el trabajo, y si no lo encuentras, perece; es un sarcasmo cruel que el proletario traduce de esta otra manera: yo declararé la guerra a una sociedad que no me protege, me procuraré la subsistencia del modo que me sea posible, y lo tomaré donde lo encuentre.

El individuo no solo tiene deberes. La sociedad también los tiene. Ya lo hemos visto. Si el individuo tiene el deber de obedecer a la autoridad social, ésta tiene el deber de ser justa; porque donde quiera que hai un deber hai un derecho. La sociedad tiene el derecho de prohibir a sus miembros que se hagan daño unos a otros, y de castigar severamente a todo el que infrinja su precepto; pero tiene el deber de no poner a ninguno en la necesidad de dañar; porque lo contrario sería, como hemos dicho, imponer un deber para obligar a la infracción y fulminar por placer el castigo.

Así si es que la sociedad, por deber y por conveniencia, está en la necesidad de reconocer el derecho al trabajo. Por deber, porque al constituirse la sociedad se hacen pactos tácitos que en vano se niegan porque no se

escriben. El hombre en el estado natural tiene la facultad de no obedecer a nadie y de despojar a otro para alimentarse; cuando entra en sociedad renuncia a esas facultades; se obliga a no despojar a nadie y a sufrir la pena que se le imponga en caso contrario; pero es porque la sociedad ha de asegurarle que no tendrá necesidad de verificar esos despojos para vivir. De suerte que si la sociedad no le asegura esa no necesidad de despojar, no cumple su deber, se rompe el pacto, y quedan desligados los contrayentes; o es el pacto un lazo, y la sociedad delincuente.

Por conveniencia, porque ya hemos dicho que a la sociedad no puede convenir jamás tener dentro de su seno hombres que se vean forzados para vivir a ser criminales.

Estas verdades son tan de bulto, que los filósofos modernos se avienen en la necesidad de reconocer el derecho al trabajo, como el medio único de cicatrizar la llaga acancerada del proletariado, que tantos males ha causado y que tan formidablemente amenaza en el turbado horizonte de las eventualidades.

Así el reconocimiento del derecho al trabajo no será la tea que encienda los desórdenes ni el volcán que desquicie y arrebate las públicas prosperidades, sino la panacea que cure males envejecidos y el Neptuno que con solo su tridente aplaque o prevenga las tempestades.

Sabemos que se nos argüirá con los talleres nacionales de la Francia de 1848; pero ni uno ni muchos ensayos frustrados implican la falsedad de un principio. El principio es cierto, y su aplicación debe ser posible y fecunda. Los talleres nacionales de 1848 no son sino una mala aplicación del principio.

El inconveniente del trabajo industrial consiste en su misma precariedad, en la incertidumbre de la colocación de sus productos; y es claro que si se trata de curar el mal con un remedio que adolezca del mismo vicio, la curación no podrá ser efectiva.

El exceso de los artefactos es lo que produce la falta de trabajo de los obreros; con los talleres nacionales se aumentaba indefinidamente ese exceso, y era consiguiente que el remedio, lejos de disminuir el mal, lo había de aumentar, como sucedió efectivamente, y como sucederá siempre que se trate de curar ese mal con el mismo sistema.

El gobierno debe dar trabajo al que lo pida y no lo encuentre; pero ha de ser un trabajo, en virtud del cual, el trabajador obtenga de su mismo producto lo que necesite; y este resultado no se alcanza con el sistema francés de 1848.

En los talleres nacionales se daba trabajo a todo el que lo pedía, y el gobierno compraba los productos; pero como el exceso de esos

productos era lo que motivaba la falta de trabajo de los obreros, el gobierno no podía vender sus artefactos, y resultaba que no obtenía su subsistencia con el mismo producto de su trabajo, sino con el regalo que le hacía el gobierno de su precio: cosa que puede y debe llamarse regalo, porque el gobierno no podía deshacerse de aquel exceso de productos.

Añádase a esto que la necesidad de comprar que tenía el gobierno hacía que el obrero desconfiase el trabajo y desmereciese la obra; y que esa masa de productos se arrojaba a la plaza ya abarrotada con el exceso de esos mismos productos, y se vendrá en conocimiento de la perturbación y desórden que eso había de producir en la generalidad de trabajo y de las transacciones comerciales.

El mal provenía indudablemente en Francia del exceso de producción; pues bien, el exceso de producción no se combate con aumentarla, sino con disminuirla, o darle salida a todos los productos. La salida de los productos no está en manos del gobierno, porque pende de los otros; por consiguiente, no hai mas arbitrio que disminuir los productos. Disminuyendo los productos, hai exceso de brazos, y la cuestión viene a quedar reducida al empleo fecundo de esos brazos.

Si se les emplea en confeccionar los mismos productos que esceden o sobran en la plaza, que era lo que se hacía en Francia, el mal, lejos de disminuirse, aumenta; pero si esos brazos se emplean en trabajos de una producción mas segura, el mal encontrará precisamente su remedio.

Ahora, el trabajo de producción mas segura es el agrícola. El cultivador de un pedazo de tierra en que, además de otras labores pueda criar aquellos animales que sirven mas principalmente para la subsistencia, la tendrá siempre asegurada; y sean cuales fueren los pedidos de los otros productos agrícolas, el de sus animales le asegurará siempre por lo menos su subsistencia, y así no quedará esta nunca espuesta a las eventualidades de la concurrencia y demás vicisitudes de la industria o del comercio. Por consiguiente, el trabajo que debe proporcionar el gobierno, y en el que deben emplearse todos los brazos sobrantes, es el agrícola.

La única objeción que se opone a esto, consiste en decir que no se debe hacer de un artesano un agricultor, forzándolo a abandonar una profesión para la que es apto, por otra a la que no está habituado y para la que no se halla debidamente preparado. Pero los trabajos agrícolas a que generalmente se dedica un colono, no exige tan grandes sacrificios ni preparaciones; y si se dedican como generalmente sucede, sobre todo al principio, a la crianza de animales, no necesitan ninguna; cualquiera se

halla espedito y apto para dedicarse en cualquiera edad y circunstancias a esta clase de ocupacion, y ninguno la rechazaria, sobre todo produciéndole desde luego el bien inapreciable de asegurar la subsistencia de él y su familia, que antes de ninguna manera tenia asegurada..

Este sistema es el mas sencillo, el menos costoso y mas productivo, y el que resolveria desde luego el problema social y económico, produciendo todos los efectos que pueden racionalmente esperarse.

El mas sencillo, por que no necesita de los cálculos complicados e inciertos que necesita el trabajo industrial, y cuya realizacion pende en lo principal de la estroña voluntad de otras naciones.

El menos costoso y mas productivo, porque aunque al principio se inviertan fondos, despues serian reintegrados, y producirian cuantiosas sumas.

Es verdad que para esto el gobierno no debe tener a su disposicion territorios que repartir, y que debe proporcionar a los colonos los gastos del viaje y todo lo necesario para establecerse en su campo y vivir siquiera el primer año, hasta que su hacienda esté en estado de producir. Pero todas estas sumas son luego reintegradas, aunque paulatinamente, por los colonos; y dejándose los terrenos a censo redi-

mible, o se cobra luego el Estado el capital, o percibe su rédito correspondiente; por lo que el Erario no pierde en esto un centavo, y percibirá los réditos de todos los capitales que emplee.

Esto en cuanto a la parte económica, que en cuanto a la política, los resultados son mas trascendentales; porque se aumenta la masa de propietarios territoriales, que son los mas adictos al suelo, y crece la riqueza agrícola, que es la verdadera riqueza de las naciones, y se aumentará el poder nacional aumentando la poblacion. Y por último, la cuestion social queda tambien resuelta satisfactoriamente, porque empleándose siempre los brazos sobrantes en trabajos cuyo producto no necesite enajenarse para ser productivo al trabajador, esos productos no irán a aumentar el esceso de ellos que habia producido la falta de trabajo; y el trabajo industrial se conservará así siempre en su perfecto equilibrio, no empleándose en él sino los brazos necesarios, puesto que todos los que en él no encuentren el lucro que necesitan, encontrarán su salida fácil y cómoda para emplearse en otros que los satisfaga.

Y la gran cuestion del derecho al trabajo viene a quedar resuelta de la manera mas fácil y provechosa, desvaneciéndose ese fantasma que tanto asusta, y convirtiéndose en un inmenso manantial de prosperidades.

